



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ
(Acuerdo PCSJA20-11483)

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Deslinde

Rad. 11001-31-03-027-2012-00080-00

Trámite

Obre en autos la documental obrante a folios 702 al 791 y déjese a disposición de las partes para los fines pertinentes.

De otra parte, de una revisión del expediente, se observa lo siguiente:

1. En la diligencia que se llevó a cabo el 8 de septiembre de 2017 (fl. 429 al 431), se dispuso, entre otro puntos, que las partes aportaran peritazgos particulares sobre los puntos dispuestos por el Juzgado.

2. La parte demandada aportó dictamen topográfico el cual obra a folios 593 al 600. De igual forma, la parte demandante allegó dictamen topográfico el cual obra a folios 602 al 694.

3. Según auto del 12 de abril de 2019 se fijó fecha para continuar con la diligencia de deslinde y amojonamiento de que trata el artículo 464 del Código de Procedimiento Civil.

4. Luego, mediante auto del 30 de abril de 2019 el Despacho consideró necesario decretar como prueba de oficio la práctica de un dictamen pericial adicional rendido por ingeniero y/o topógrafo tendiente a determinar en cuál de las heredades se encuentra el área en disputa y para que se especificaran los linderos. Consecuencialmente, se abstuvo de realizar la diligencia programada (fl. 697 y reverso).

Pese a la determinación tomada por el anterior titular del Despacho, este Juzgador estima necesario dejar sin valor ni efecto el numeral 3 del auto de fecha 30 abril de 2020, tras considerar que en este asunto no es necesaria la práctica de un dictamen pericial adicional, en la medida que no solo se cuenta con los dictámenes periciales aportados por ambas partes, sino que, además, en caso de ser necesaria su aclaración o complementación, esta se podrá realizar en la diligencia, tal y como lo prevé el numeral 1 del artículo 464 del Código de Procedimiento Civil.

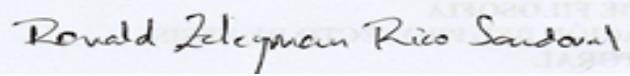
Ahora, para continuar con el trámite que corresponde, se señala la hora de **las 9:00 a.m. del 28 de enero de 2021** para continuar con la diligencia de deslinde y amojonamiento de que trata el artículo 464 ibídem. Las partes deberán garantizar la comparecencia de los peritos en la fecha y hora señalada.

Lo anterior se debe a que la agenda del Juzgado se encuentra copada hasta el 11 de diciembre de 2020, fecha en la que, además, finaliza la medida de descongestión con la que fue creado este Despacho, según los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Téngase en cuenta también, que si las partes o los apoderados no acuden a la audiencia, el proceso continuará con su curso normal, amén que su inasistencia les acarrearé las consecuencias negativas previstas en la Ley.

Por último, se pone en conocimiento de las partes y sus apoderados que cualquier solicitud, petición y/o actuación puede ser remitida al correo electrónico j405cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato word o pdf. No se tramitará ningún escrito dirigido a los correos personales de los empleados ni funcionario del Juzgado.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.12 hoy 9 de
octubre de 2020
La secretaria,

Hedy Lorena Palacios Muñoz